

ESTABLECE FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 5° INCISO FINAL Y 21 DE LA LEY N° 20.241, DE 2008, MODIFICADA POR LEY 20.570, DE 2012, EN VIRTUD DE LA CUAL LOS CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO SEÑALADO EN ESTA LEY DEBEN INFORMAR AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, AQUELLA PARTE DE LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS EN CONTRATOS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO QUE NO HAYA SIDO FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EX. SII N° 130, DE 2008

SANTIAGO, 12 de febrero de 2013.-

RESOLUCIÓN EX. SII N° 17.- __/

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; los artículos 6° Letra A) N° 1), 30 y 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la Ley N° 20.241, de 2008, modificada por la Ley N° 20.570, publicada en el Diario Oficial con fecha 06.03.2012, que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.241, modificada por el artículo único de la Ley N°20.570, los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría del ejercicio, equivalente al 35% del total de los pagos en dinero efectuados conforme a los contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados, celebrados con Centros de Investigación y Desarrollo registrados;

2° Que, conforme a lo establecido en el nuevo artículo 18 de la citada Ley N° 20.241, introducido por la Ley N°20.570, respecto de los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa, por los proyectos de investigación y desarrollo que realicen con sus capacidades internas o de terceros, también tendrán derecho a un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, equivalente al 35% de una base conformada por el total de los pagos por concepto de gastos corrientes y la cuota anual de depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 17, de la citada ley, y siempre que los gastos corrientes o la adquisición de los bienes físicos se relacionen directamente con un proyecto de investigación y desarrollo;

3° Que, según lo dispuesto por los citados artículos, en ambos casos, el monto del crédito a que tendrá derecho el contribuyente en cada ejercicio, no podrá exceder del equivalente a quince mil unidades tributarias mensuales, de acuerdo al valor de dicha unidad al término del ejercicio respectivo;

4° Que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5°, inciso final y 21 de la Ley N° 20.241, modificaciones incorporadas por la Ley N° 20.570, en los casos en que una parte de un contrato o de un proyecto de investigación y desarrollo, según corresponda, hubiere sido financiada con recursos públicos, el beneficio establecido en esta ley será solamente aplicable sobre aquella parte de los desembolsos efectuados que no haya recibido dicho financiamiento, y para estos efectos, el contribuyente deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y dentro del plazo que éste señale, una declaración jurada en la que indique qué parte de los desembolsos incurridos en el respectivo año no fue financiada con recursos públicos;

5° Que, el artículo 34 del Código Tributario; obliga a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, a los contribuyentes y a las demás personas que la misma disposición señala cuando el Servicio de Impuestos Internos así lo requiera;

6° Que, por otro lado, en conformidad con el inciso segundo del artículo 30 del Código Tributario, la Dirección del Servicio puede autorizar a los contribuyentes para que presenten los informes y declaraciones, en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse mediante sistemas tecnológicos;

7° Que, la entrega de información a través de la transmisión electrónica de datos vía Internet es la que ofrece las mayores garantías de seguridad y rapidez, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante; y,

8° Que, la información que se envía a través de Internet se efectúa a través de un sistema que garantiza su debido resguardo, evitando que un tercero pueda acceder a los datos que se están transmitiendo.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa y que en conformidad a lo establecido en los artículos 5° y/o 18 de la Ley N° 20.241, de 2008, modificada por la Ley N° 20.570, de 2012, hagan uso del beneficio tributario establecido en esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 5°, inciso final y/o 21°, presentando al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual, informando la parte de los desembolsos incurridos en el respectivo año, en el marco de un contrato y/o proyecto de investigación y desarrollo, que no ha sido financiada con recursos públicos.

2° La Declaración Jurada establecida en el resolutive anterior, deberá ser presentada sólo cuando existan contratos y/o proyectos de investigación y desarrollo, en los que una parte del contrato y/o proyecto hubiere sido financiada con recursos públicos.

3° La referida información deberá presentarse hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada año mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario N° 1841 denominado "Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de Proyectos/Contratos de Investigación y Desarrollo, Artículos 5° inciso final y 21 Ley N° 20.241)", cuyo formato e instrucciones vigentes estarán disponibles oportunamente en la página Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

4° El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 20.241, modificada por la Ley N° 20.570, los contribuyentes que individualmente o concertados proporcionaren antecedentes, informes o declaraciones maliciosamente falsas o incompletas con el objeto de obtener la inscripción o mantenerse en el Registro, la certificación de un contrato de investigación y desarrollo o de impetrar el beneficio tributario a que se refiere dicha ley, según corresponda, serán sancionados con las penas que se establecen en el N°23 del inciso primero del artículo 97, del Decreto Ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario.

5° La presente resolución regirá a partir del año tributario 2013, respecto de los desembolsos efectuados a partir del año comercial 2012 y siguientes, en virtud de contratos de investigación y desarrollo.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que se encuentren en mora de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 130, de 2008, por períodos sujetos a su regulación, deberán hacerlo de conformidad con las reglas y formatos establecidos a la época de vigencia de tal resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

6° Déjase sin efecto la Resolución Ex. SII N° 130, de 2008, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo segundo del resolutive anterior.

7° La presente Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR(S)**

Anexos:

- [Declaración jurada N° 1841](#)
- [Instrucciones de llenado](#)